

**28479** *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1972, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

*Cooperativas del Campo*

- «Sociedad Cooperativa La Martona», de Nava (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa Agro-Ganadera del Gudalfeo», de Cadiz (Granada).
- «Matadero Frigorífico General de Lalin, S. Coop.», de Lalin (Pontevedra).
- «Sociedad Cooperativa Ganadera de Pozobal», de Liendo (Santander).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola de Cereales», de Alcolea del Rio (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Sumacárcel», de Sumacárcel (Valencia).

*Cooperativas de Consumo*

- «Bloc, Sociedad Cooperativa», de Badalona (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo La Avenida», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa San Isidoro», de Madrid.
- «Larramendi, Sociedad Cooperativa de Consumo», de Mungía (Vizcaya).

*Cooperativas Industriales*

- «Sociedad Cooperativa T. A. B. Y. R.», de Palma de Mallorca (Balears).
- «Sociedad Cooperativa Cindus», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Informática y Servicios», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa de Profesores L'Estel», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Asturiana de Electricidad Aselco», de Gijón (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa de Suministros Cerámicos de Cancienes», de Cancienes-Corvera de Asturias (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa Docente Mayex», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
- «Sociedad Cooperativa Curtidos de Lorca», de Lorca (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Conacal», de Cádiz.
- «Sociedad Cooperativa Industrial Tapicera Los Morales», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Obrera Constructora Carteya», de Cieza (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa La Herencia», de Herencia (Ciudad Real).
- «Manchega de la Construcción y Obras Públicas, Sociedad Cooperativa», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- «Sociedad Cooperativa de Montajes Manchega Co. Mo. Man», de Puertollano (Ciudad Real).
- «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario», de Fuente-Tójar (Córdoba).
- «Sociedad Cooperativa Confecciones La Paloma», de Palomares del Campo (Cuenca).
- «Ascensores Cida, S. Coop.», de Granada.
- «Sociedad Cooperativa Escalomas», de Atarfe (Granada).
- «Sociedad Cooperativa Cobercon», de Bérchules (Granada).
- «Confecciones La Unión, Sociedad Cooperativa», de Loja (Granada).
- «Lantoki, Sociedad Cooperativa», de Mondragón (Guipúzcoa).
- «Sociedad Cooperativa de Confección Pablo Iglesias», de Alcalá La Real (Jaén).
- «Sociedad Cooperativa Meimor», de Lugo.
- «Sociedad Cooperativa San Cosme», de Barreiros (Lugo).
- «Sociedad Cooperativa Codedesa Comercial Española de Ediciones Artísticas», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Esenco», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Maes, Máquinas Estáticas», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Delta Press», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Taller de Composición y Diseño, T. C. Y. D.», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Montajes Industriales», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Gráfica Copegraf», de Leganés (Madrid).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Andaluza de Pintura», de Málaga.
- «Sociedad Cooperativa Arroyo de la Miel», de Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa Textil La Esperanza», de Melilla.

- «Sociedad Cooperativa de la Construcción-Edificación de Calasparra», de Calasparra (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Constructora La Paloma», de Cartagena (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa de Obreros de la Construcción Virgen de la Caridad», de Cartagena (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Construcción Jumilla», de Jumilla (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Textil Santa Lucía», de Lorcha (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Coopemóvil», de Colindres (Santander).
- «Sociedad Cooperativa Confecciones Heras Conher», de Heras (Santander).
- «Sociedad Cooperativa Foncalor», de Madridejos (Toledo).
- «Sociedad Cooperativa Els Mestres», de Alcira (Valencia).

*Cooperativas de Viviendas*

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Pérez Galdós», de Arriónidas (Asturias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Vicovi», de Burgos.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Don Quijote», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Arana-Berri», de Villafraña de Ordizia (Guipúzcoa).
- «Sociedad Cooperativa Obrera para la Construcción de Viviendas Baratas», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Catorce de Marzo», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Pablo VI», de Valladolid.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Puy», de Mallén (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

**28480** *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodolfo Sáez Marco y dos más, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rodolfo Sáez Marco y dos más, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodolfo Sáez Marco, don Raimundo Castelló Navarro y don Honorio López del Moral, pertenecientes a la Empresa "Altos Hornos de Vizcaya", de la factoría de Sagunto, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos la citada Resolución en cuanto no es conforme a derecho al no declarar a los tres recurrentes clasificados en el grado veinte como practicantes de Sanatorio o asimilados a ellos, como los declaramos, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y tres del Convenio colectivo sindical de la citada Empresa y factoría, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, José L. Ponce de León, Félix Fernández Tejedor y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28481** *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Hernández y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pérez Hernández y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Hernández, don Francisco Rodríguez Pérez, don Carmelo Calderón Gutiérrez, don Tomás Rodríguez Quintana, don Juliano Bonny Gómez, don Moisés Rodríguez González, don Federico Sauce Felez, don Leonardo Hamatín Pilcher, don Cristóbal Pérez Hernández, don Vicente Benlloch Castellano, don Manuel Monzón Vega, Comunidad Hijos de José Monzón don Juan Segura Rodríguez, don Nicolás Rodríguez Rodríguez, don José Mayor Martín, don José Santana Santana, don Antonio Benítez Calixto, don Carmelo Santana Peña, don Heriberto Deniz Rivero, don Antonio López Alemán, don Oscar Sánchez Herrera, don Juan Mayor Martín, don Francisco Ezequiel Benancor Suárez, don José López Pérez y don José López Valerón, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de noviembre de 1968, que desestima el recurso de alzada promovido contra la Resolución dictada por la Delegación de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria de 14 de agosto de 1968, por la que se aprueba un modelo revisado de contrato tipo para formalizar las relaciones de trabajo en el cultivo de tomates "a la parte", debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28482**

*ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Contratas y Obras, Sociedad Limitada» y «Fuerzas de Ayuda Temporal, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por «Contratas y Obras, Sociedad Limitada» y «Fuerzas de Ayuda Temporal, Sociedad Anónima»; y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte los presentes recursos contencioso-administrativo acumulados, interpuesto por la representación de las Sociedades mercantiles "Contratas y Obras, Sociedad Limitada" y "Fuerzas de Ayuda Temporal, S. A.", contra el Decreto tres mil seiscientos setenta y siete de mil novecientos setenta, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad del artículo cuarto, inciso o párrafo final de dicha disposición general, desestimando los recursos en cuanto al resto de las pretensiones ejercitadas, por la acomodación a derecho del Decreto de referencia en los demás extremos objeto de impugnación; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Angel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28483**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Tomás Villora y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto contra este Departamento por don Pedro Tomás Villora y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría que actúa en nombre y representación de don Cayetano Gómez Sintes, de don Gumersindo Cascales Ayala, de don Germán Aguilera Jiménez, de don José María Aladrén Isiegas, de don José Fernández Piera, de don Mariano Molina Ruiz, de don Martín Sanz Sancho, de don Rafael de la Llave Badate, de don Celestino de la Torre de la Torre, de don Agustín Marcos Fernández, de don Bernardo Rico Alonso, de don Enrique Albert Bonmati, de don Alberto Díez Zabaleta, de don Juan Melchor Prieto Alvarez, de don Manuel Ruz Muñoz, de don José Luis Rodríguez Rodríguez, de don Mariano Mauleón Zúñiga, de don Antonio Nieto del Olmo, de don José Luis Lanchas Calderón, de don José Carlos Navarro Arias, de don Manuel Sacristán Contreras, de don Mateo Herrera Santos, de don Angel Garrido Béjar y de don Gregorio Rubio Illana, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 6 de noviembre de 1972 que, confirmó con matizaciones la norma de obligado cumplimiento dictada por el mencionado Centro Directivo en catorce de septiembre anterior en relación al Banco Hipotecario de España, no efectuándose pronunciamiento respecto de las demás excepciones alegadas y cuestiones propuestas, ni especial de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, José Luis Ponce de León, Félix Fernández, José Ignacio Jiménez, Pablo García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28484**

*ORDEN de 22 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruáfer, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1977; en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruáfer, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil ochocientos veinticinco promovido por el Procurador señor Sánchez Malingre en nombre y representación de "Construcciones Ruáfer, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en cuanto desestime del recurso de alzada interpuesto por la actora contra la decisión de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de febrero del mismo año; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28485**

*ORDEN de 26 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato Nacional de la Madera y Corcho», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo inter-